

ORDEN Y DESORDEN EN LA POLIARQUÍA POST-ESTATAL: EL PAPEL DE LA RESPONSABILIDAD SOCIOAMBIENTAL DE LAS EMPRESAS

José Adércio Leite Sampaio¹

Escola Superior Dom Helder Câmara (ESDHC) |

João Batista Moreira Pinto²

Escola Superior Dom Helder Câmara (ESDHC) |

Luciana Machado Teixeira Fabel³

Escola Superior Dom Helder Câmara (ESDHC) |

RESUMEN

La globalización ha puesto de manifiesto una nueva dinámica normativa y decisoria, compuesta por diversos órdenes, sistemas y subsistemas con pretensiones de validez o mera eficacia. El poder de decidir y el poder político se reparten ahora entre Estados, organizaciones internacionales, entidades estatales y paraestatales y empresas transnacionales. El reto consiste en conciliar las cuestiones que se superponen a las fronteras de los Estados, en facilitar el diálogo y en construir espacios plurales y dialogantes que den prioridad al bien común y al respeto de los derechos humanos y medioambientales. Se propone que el estado de anomia o ineficacia relativa de la normatividad de promoción de esos derechos dé paso a un régimen de acción cooperativa público-privada y de responsabilidad efectiva de cualquiera que atente contra. La responsabilidad social de las empresas, entendida en el ámbito de la horizontalidad de los derechos humanos, puede ser un paso importante, asociado al reconocimiento de foros plurales y

1 Post-Doctorado por la Universidad Castilla-La Mancha (UCLM). Doctor en Derecho por la Universidade Federal de Minas Gerais (UFMG). Máster en Derecho por la UFMG. Licenciado en Derecho por la UFMG. Profesor en la ESDHC y en Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais (PUC-MINAS). Procurador Regional de la República. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9452-4811> / e-mail: josedadcio.contato@gmail.com

2 Post-Doctorado en Derecho por la Université de Paris X.. Doctor en Derecho por la Université de Paris X. Máster en Filosofía por la École des Hautes Études en Sciences Sociales (EHESS). Máster en Derecho por la Universidade Federal de Santa Catarina (UFSC) Licenciado en Derecho por la UFMG. Licenciado en Filosofía por la PUC-MINAS. Profesor en la ESDHC. ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0464-6960> / e-mail: jbpinto@gmail.com

3 Estudiante de doctorado en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible ESDHC. Máster en Administración del Centro de Gestión Empresarial (FEAD). Especialista en Derecho Público, Gobernanza, Riesgos y Compliance del Centro de Estudios de Derecho y Negocios (CEDIN). Especialista en Derecho Público por la Fundação Universidade de Itaipua (FUIT). Licenciada en Derecho por la Faculdade Milton Campos (FMC). Profesora en el CEDIN. Abogada. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5748-9757> / e-mail: lucianamt@bol.com.br

a veces concurrentes para la imposición de sanciones. Al final, el desorden de una poliarquía deslegitimada de irresponsabilidad puede ser sucedido por la coordinación descentralizada de subsistemas de normatividad dialógica guiados por una gobernanza comprometida con los derechos humanos y la justicia ambiental. Se utilizó la metodología hipotético-deductiva sobre puntos de partida descriptivos y analíticos, basados en una amplia revisión bibliográfica.

Palabras clave: democracia; derechos humanos; gobernanza global; poliarquía post-estatal; responsabilidad corporativa.

***ORDER AND DISORDER IN POST-STATE POLYARCHY:
THE ROLE OF CORPORATE SOCIAL AND
ENVIRONMENTAL RESPONSIBILITY***

ABSTRACT

Globalization has revealed a new normative and decision-making dynamic, made up of various orders, systems and subsystems with claims of validity or mere effectiveness. Decision-making and political power is now shared among States, international organizations, public and parastatal entities, and transnational corporations. The challenge is to reconcile issues that overlap the borders of States, providing dialogue and the construction of plural spaces that favor the common good, respect for human and environmental rights. It is proposed that the state of anomie or relative ineffectiveness of the normativity of promoting these rights gives way to a cooperative public-private action regime and effective accountability of those who violate them. Corporate social responsibility, understood in the domain of the horizontality of human rights, can be an important step, associated with the recognition of plural and, at times, competing forums for imposing sanctions. In the end, the disorder of a delegitimized polyarchy of irresponsibility can be succeeded by the decentralized coordination of subsystems of dialogic normativity guided by a governance committed to human rights and environmental justice. The hypothetical-deductive methodology was used on descriptive and analytical starting points, based on a wide bibliographic review.

Keywords: *corporate responsibility; democracy; global governance; human rights; post-state polyarchy.*

INTRODUCCIÓN

La globalización ha evidenciado una nueva dinámica normativa y de toma de decisiones, compuesta por diversos ordenamientos jurídicos, sistemas y subsistemas. El poder de decidir y el poder político se reparten ahora entre Estados, organizaciones internacionales, entidades estatales y paraestatales y empresas transnacionales. El desafío de esa facticidad y plurinormatividad radica en articular sus postulaciones de validez y orientaciones normativas, para desarrollar modelos teóricos y estimular acciones (acciones resultantes de modelos y modelos que resultan de acciones), que se orienten al diálogo entre la multiplicidad de fuentes, creando un sistema o estructura enmarañada de órdenes, que sea a la vez plural, legítima y que privilegie el bien común.

Conceptos como jerarquía, red, participación pública, representación, deliberación, poder, legitimidad, rendición de cuentas, transparencia, aprendizaje, innovación, riesgo y herramientas de *soft* y *hard* gobernanza han pasado a formar parte de los estudios sobre los nuevos modelos de gestión compartida que han provocado la disrupción de los modelos tradicionales de gobierno.

El sistema post-Wesphalia se centró en la figura del Estado-Nación que internamente establecía reglas que permitían el desarrollo del mercado y las corporaciones, mientras que externamente ampliaba los espacios geopolíticos y económicos, para sus posiciones de dominio y privilegios para las empresas creadas en su territorio. Importantes cambios a partir de los años 70 permitieron que esas empresas tuvieran un protagonismo creciente y, paradójicamente, cada vez menos dependientes de los Estados en que nacieron. La existencia de unidades de mando en más de un Estado, así como de centros de gestión operativa y financiera, casi siempre con participación de los paraísos fiscales, les han ido otorgando un papel como actores políticos que rivalizan con los propios Estados, tanto a nivel interno, como internacional.

Esa transformación es el objeto de este trabajo. La investigación se desarrolló adoptando como tema problemático: la (in) compatibilidad de los modelos cosmopolitas de gobernanza y los patrones democráticos de gobierno, en los que operan los centros de poder públicos y privados, buscando identificar la posibilidad de restauración, aunque sea parcial, a través de instrumentos de responsabilidad socioambiental corporativa.

Se utilizó la metodología hipotético-deductiva sobre puntos de partida

descriptivos y analíticos, basados en una amplia revisión bibliográfica. Además de la introducción y las consideraciones finales, el artículo está organizado en siete temas. La primera trata de la organización poliárquica que pasa del gobierno a la gobernanza. En la siguiente sección, esbozamos las teorías de la gobernanza poliárquica y los proyectos de privatización de la política.

En el tercer tema, el enfoque recaerá en la gobernanza poliárquica europea y el proyecto tecnoburocrático de la política. El cuarto trata de la gobernanza global poliárquica como idea problemática de una dudosa institucionalidad de la responsabilidad empresarial. El quinto propone una respuesta a la responsabilidad de las empresas en la poliarquía post-estatal. En la sexta, la atención se centra en la responsabilidad social y medioambiental de las empresas, y en la última, en el restablecimiento de la poliarquía post-estatal frente a la responsabilidad empresarial.

1 EL (DES)ORDEN POLIÁRQUICO⁴: ENTRE EL GOBIERNO Y LA GOBERNANZA

En el mundo globalizado, hay varios centros de ordenación y poder (normas estatales, normas infraestatales, normas regionales, normas internacionales, normas empresariales). La cuestión que se debate en el mundo contemporáneo es cómo articular esos diversos órdenes, sistemas y subsistemas en un intento de establecer un orden en la dispersión (TEUBNER, 2009; 2012).

Conceptos como gobernanza global, gobernanza multinivel, gobernanza transfronteriza y gobernanza mundial han surgido como una forma de intentar integrar normas para crear un orden o sistema mínimamente capaz de establecer políticas de coordinación de acciones y resolución de conflictos (FINKELSTEIN, 1995; BULL *et al.*, 2004; SINCLAIR, 2013; TORTOLA, 2017).

La gobernanza, en ese ámbito, suele utilizarse para referirse al conjunto de procesos que se expresan mediante normas, políticas, programas, medidas y acciones para estimular y controlar la conducta de los agentes privados, públicos o semipúblicos, con el fin de resolver un problema concreto o promover el bien común. Por otro lado, la palabra “gobierno” se ha

⁴ Tomamos prestada la palabra “poliarquía” de Dahl (1971), tanto para indicar la pluralidad de centros de poder normativa y fácticamente existentes como para denunciar la oligarquía de la competencia de los agentes políticos y privados a nivel interno y externo. La poliarquía, sin embargo, puede añadirse a la teoría de la contestación de Petit (1999) e incluso al agonismo de Mouffe (1999). Ese diálogo de modelo y normatividad de la facticidad existencial se propone a lo largo del artículo.

utilizado para identificar a un actor político que actúa en la coordinación de las acciones de planificación, integración y control de una determinada colectividad política (ZÜRN 2010).

La necesidad de abordar cuestiones que van más allá de las fronteras de los Estados-nación y la aparición de centros de poder públicos y privados fuera de esas fronteras han impulsado el desarrollo de modelos teóricos y acuerdos *ad hoc* de gobernanza internacional (BULL *et al.*, 2004). Las cuestiones de interés común se regulan no por una autoridad central o una instancia, reproduciendo un Estado mundial, con el monopolio legítimo del uso de la fuerza, sino por medio de acuerdos internacionales, bilaterales o multilaterales, actividades estatales y no estatales, diálogos y presiones, normatividad y expresiones de voluntad, cuyos efectos se extienden más allá de los límites de los Estados (BECKERS, 2015).

El mosaico de la gobernanza aglutina algún nivel de institucionalidad con órdenes nacionales y sistemas regionales y globales de protección de los derechos humanos y de resolución de conflictos interestatales, bajo los parámetros clásicos de seguridad y soberanía, al estilo de la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea y las Naciones Unidas, pero también bajo el prisma de equiparar tensiones de carácter comercial, como la Organización Mundial del Comercio (OMC) (ZURN, 2010).

Ese mosaico de institucionalidades, que ya conlleva serios problemas de articulación, se vuelve aún más complejo con la transversalidad de las actividades e intereses de los agentes privados, especialmente de las grandes empresas transnacionales, que establecen un régimen normativo autónomo. En parte, ese régimen opera en la dirección de los órdenes institucionales, creando a menudo una competencia entre ellos, según los intereses estratégicos de las empresas; y en parte, actúan según su propio código y patrón, hasta cierto punto inmunes al poder regulador de las instancias nacionales y transnacionales (BULL *et al.*, 2004).

El resultado de esa facticidad es un desorden de orientaciones normativas de intereses concretos superpuestos a órdenes normativos orientados al bien común o, desde otro punto de vista, un descentramiento de las decisiones y controles de las instancias clásicas a un sistema de redes normativas no jerarquizadas.

El gran reto de la gobernanza es cómo contrarrestar esa descentralización y orientar las acciones a través del diálogo entre instituciones y agentes privados, abriendo espacios de participación ciudadana para que las deliberaciones sean democráticas y orientadas al bien común (KLINKE, 2009).

2 ESBOZO DE LAS TEORÍAS DE LA GOBERNANZA POLIÁRQUICA: LOS PROYECTOS DE PRIVATIZACIÓN DE LA POLÍTICA

Las teorías de la gobernanza se han desarrollado en parte de forma independiente en las ciencias sociales como forma de dar nuevos contornos a las estrategias de los gobiernos ante los retos de una gobernanza ya no de la política, entendida en las relaciones entre la mayoría parlamentaria y las minorías, pero del control de los sistemas normativos, públicos y privados, transfronterizos. Constituyen un vasto campo de conocimiento con diferentes perspectivas y objetivos, y son un recurso importante para comprender las transformaciones de los gobiernos nacionales en sociedades cada vez más complejas, dinámicas y fragmentadas, así como las nuevas articulaciones de gestión de los poderes compartidos, supra e infraordinados a nivel mundial. Los gobiernos se han convertido en sujetos (u objetos) de la gobernanza global (BACHE *et al.*, 2016).

Algunas teorías sobre la gobernanza mundial se han desarrollado a partir de las doctrinas y heurísticas de la gestión privada eficaz. La tríada GRC (gobernanza, riesgo y cumplimiento), por ejemplo, es una tesis de integración entre la gobernanza, la gestión del riesgo y la integridad de las organizaciones, especialmente las privadas, con el fin de gestionar las incertidumbres y promover la integridad y el cumplimiento de las acciones empresariales, tomando como parámetro la legislación del Estado en el que operan y las buenas prácticas internacionales (TARANTINO, 2008; MOELLER, 2011; ROEBUCK, 2013). El mayor énfasis debe ponerse en los aspectos medioambientales, laborales, política de lucha contra la corrupción y respeto de los derechos humanos (WEISSBRODT, 2014; BAUER; UMLAS, 2015; HESS, 2017).

La teoría de la acción colectiva de la organización desarrollada por Mancur Olson explica el comportamiento de los individuos racionales que se asocian en busca de un beneficio colectivo, que se convierte en ventajas individuales. El esfuerzo para lograr esos objetivos puede ser realizado por todos los miembros del grupo o sólo por algunos, pero la ventaja obtenida es extensible a todos. Según sus supuestos, el individuo racional elige si actúa o no en la búsqueda del beneficio colectivo y, aunque opte por la inercia, participará en los resultados porque forma parte del grupo (OLSON, 1999).

Esas teorías deben ser consideradas para la comprensión del fenómeno

poli(an)árquico que se expresa a nivel global y afecta a los Estados, orientando las acciones de coordinación de sus múltiples actores. La lectura y creencia racionalista y su proximidad a la ideología del liberalismo económico, especialmente en Olson, pone en duda su eficacia como elemento de construcción de una sociedad justa y de mantenimiento de la cooperación y la solidaridad. La GRC, a su vez, no ofrece un camino seguro entre su extrapolación de los dominios corporativos al nivel estatal y global, donde el plexo de intereses y valores es mucho más complejo.

Las teorías democráticas, por su parte, se ocupan de cuestiones como la libertad, la justicia y la igualdad, a diferencia de las teorías organizativas, que abarcan cuestiones como el poder y la autoridad, el liderazgo y la motivación, y la dinámica de grupo en acción (KLINKE, 2009). La idea de que la identidad, aunque sea contrafáctica, entre el autor y el destinatario de las normas tiende a movilizar los esfuerzos para resolver los conflictos de intereses, estabilizando las expectativas de comportamiento y los vínculos de cooperación. La cuestión es si los agentes económicos están dispuestos, como en la teoría de Olson, a actuar según una racionalidad finalista y no inmediata e instrumental (HABERMAS, 2012, p. 422, 475).

3 GOBERNANZA POLIÁRQUICA EUROPEA: EL PROYECTO TECNOBUROCRÁTICO DE LA POLÍTICA

En los últimos setenta años, la autoridad, entendida como aquella competente para tomar decisiones vinculantes y legítimas, se ha dispersado desde el Estado central hacia arriba y hacia abajo, dando lugar a la gobernanza en varios niveles o, simplemente, a la gobernanza multinivel. El proceso se ha producido desde dos vertientes, con el traspaso de la autoridad tanto a las jurisdicciones subnacionales como a las organizaciones internacionales (HOOGHE; MARKS, 2015).

Europa es un ejemplo de gobernanza multinivel, con una orientación mediana basada en los ideales clásicos de la institucionalidad pública, la búsqueda de la eficiencia económica y la protección de los derechos. La Unión Europea engloba a los Estados y sus regiones en un sistema continental de intercambio económico, movilidad individual, resolución de conflictos y representación exterior (HOOGHE *et al.*, 2020).

Desde la década de 1960, se han creado nuevos niveles de gobierno subnacional en veintidós países europeos, y la autodeterminación se ha extendido a varias regiones con comunidades diferenciadas, como las

Azores, el País Vasco, Cataluña, Córcega, Flandes, Escocia, Tirol del Sur y Gales (HOOGHE *et al.*, 2020).

Los estudios sobre los nuevos modelos de gestión compartida, responsables de la ruptura de los modelos tradicionales de gobierno, abordaron conceptos como: jerarquía, red, participación pública, representación, deliberación, poder, legitimidad, responsabilidad, transparencia, aprendizaje, innovación, riesgo y herramientas de *soft* y *hard* gobernanza.

La soberanía de los Estados nacionales se ve cuestionada por la integración y la descentralización del poder. La ampliación y profundización de la Unión Europea y la descentralización hacia los gobiernos subnacionales han transferido la autoridad de los gobiernos nacionales a una organización supranacional. La nueva estructura del gobierno europeo refleja en última instancia una tensión entre las presiones funcionales y la identidad de cada nación. La tensión de la gobernanza multinivel es más visible en el punto en que no niega la soberanía nacional, pero reduce su poder de decisión.

La tendencia hacia formas políticas cooperativas con incentivos para la inclusión y el pluralismo puede generar consecuencias negativas para la democracia, como la falta de visibilidad, la alteración de las instituciones representativas, la composición de redes multinivel sin forma y la indeterminación de los límites y los mecanismos de responsabilidad. Si bien es cierto que la tendencia a la gobernanza multinivel, la diversidad entre las políticas nacionales y locales contribuye a dificultar la convergencia de la cooperación entre los niveles gubernamentales (PAPADOPOULOS, 2014).

En la elaboración de políticas supranacionales o regionalizadas, los procesos se analizan únicamente desde el punto de vista de su eficacia, descuidando el impacto en la calidad de la democracia. La gobernanza multinivel aporta nuevas formas de rendición de cuentas, pero debilita la democracia por la escasa visibilidad de las redes, su composición selectiva y la prevalencia de formas particulares de rendición de cuentas sobre las públicas (PAPADOPOULOS, 2007).

La adopción de medidas a escala transnacional acaba favoreciendo los intereses de los grupos mayoritarios en detrimento de los intereses locales que se abandonan. La supranacionalidad no construyó instrumentos para evitar la captura económica de los procesos de deliberación y ejecución, amplificando los problemas que ya existían a nivel nacional (SCHAKEL *et al.*, 2015).

4 LA GOBERNANZA POLIÁRQUICA MUNDIAL: UNA IDEA PROBLEMÁTICA DE DUDOSA INSTITUCIONALIDAD

El modelo europeo demuestra que los procesos de gobernanza mundial, aunque pretendan ser participativos e inclusivos, pueden no ser capaces de abarcar y abordar todas las cuestiones que se plantean. No, ahora. La diversidad de poder, riqueza y visión del mundo entre los Estados es notoria. Las divergencias o diferencias culturales también son importantes, incluso en lo que respecta a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

La democracia también acaba viéndose afectada, ya que es difícil movilizar a la pluralidad de ciudadanos en los distintos espacios de existencia en la búsqueda de soluciones que satisfagan sus necesidades. Las diferencias de énfasis y oportunidades socavan los supuestos de identidad entre el autor y el destinatario de las normas. Los grupos sociales y económicos más privilegiados están en ventaja en la competencia por las decisiones políticas diferenciales y las prioridades de tratamiento. Un escenario interno que también se proyecta – y con mayor énfasis – a nivel internacional entre individuos, nacionalidades y Estados. Los modelos de políticas compensatorias, restringidos casi en su totalidad a los Estados, han resultado insuficientes para contrarrestar las desigualdades generadas por el *modus vivendi*.

Las partes interesadas, poseedoras de la mayor parte de los recursos y del poder de coacción, dirigen las políticas públicas en su beneficio. La desigualdad es un elemento que, ya en la noción clásica de gobierno y Estado, compromete las posibilidades de satisfacer los postulados de la democracia y los derechos (BULL *et al.*, 2004; PAPADOPOULOS, 2014).

Con la multiplicación de las formas de gobierno en red en las diferentes etapas del proceso político, los votos cuentan menos, mientras que los recursos deciden más. Otras tendencias de la gobernanza que aparecen en el mosaico *ad hoc*, tales como la judicialización y la delegación en organizaciones independientes, debilitan aún más el valor del voto, cambiando el contexto a una responsabilidad no representativa y no democrática de las instituciones (PAPADOPOULOS, 2014).

La falta de aproximación entre los niveles de decisión internacionales y los ciudadanos afectados, así como la ausencia de una sede que concentre y coordine las decisiones políticas, provocan un déficit en la gobernanza global, a saber, problemas de cumplimiento, problemas de legitimidad y

externalidades sectoriales no restringidas. Algunos, relacionados con el cumplimiento de las reglas o normas que se esperan de la conducta empresarial con integridad. Otras, referidas a la toma de decisiones que no cuentan con los mecanismos tradicionales de participación de los individuos y la sociedad. Eso último, generando efectos negativos en los espacios ecosistémicos de producción y reproducción sin controles ni instrumentos de responsabilidad.

El contrapunto que aporta aspectos de reflexión sobre la eficacia de la gobernanza radica en la necesidad de dotarla de autonomía y estar por encima del poder de decisión de los Estados nacionales. Las relaciones internacionales deben estar marcadas por el consenso y el cumplimiento estricto de lo acordado. El nivel global debe formar parte de un sistema que se caracteriza por la interacción de diferentes niveles de gobernanza y que se diferencia de forma funcional y estratificada de los gobiernos estatales (ZÜRN, 2010).

Al mantener el margen de maniobra en los niveles inferiores de gobernanza, siempre existe la posibilidad de comparar el éxito de diferentes políticas y encontrar nuevas formas de aplicar los principios fundamentales. El sistema general de gobernanza no sigue un sistema rígido. Es el resultado de un proceso de adaptación permanente entre las distintas partes, al tiempo que se busca fortalecer las instituciones centrales y locales. Dadas esas ventajas, los acuerdos de gobernanza internacional pueden ser una alternativa en la gestión contemporánea.

A pesar de haber evolucionado como un concepto aceptado entre los países, la gobernanza pluri o multinivel carece de eficacia debido a las complejas redes de relaciones entre los Estados y al problema de la legitimidad de las organizaciones. El análisis de la gobernanza requiere ajustes en vista de la superposición, interconexión y vaguedad de las normas existentes y de los intereses de las partes. La falta de un medio coercitivo y punitivo para el incumplimiento de las determinaciones internacionales provoca volatilidad e inseguridad en el entorno, lo que hace que la gobernanza sea frágil en muchos aspectos.

Otro punto delicado en el debate sobre la gobernanza global es la ausencia de previsiones claras sobre sus vínculos con los grandes centros de poder que son las empresas transnacionales, especialmente su grado de compromiso con la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y medioambientales. La disparidad de los sistemas jurídicos de los países y la ausencia de un consenso internacional sobre los medios de

sanción, empeño y compromiso hacen que los actos de agresión contra la humanidad queden impunes.

5 LA RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS EN LA POLIARQUÍA POST-ESTATAL: UNA RESPUESTA

Si la poliarquía global cuenta con centros de poder privados capaces de afectar a los mecanismos clásicos de los gobiernos nacionales y a los imprecisos instrumentos de la gobernanza supranacional, la preocupación debe centrarse en comprender ese fenómeno y crear estrategias que consigan establecer contrapuntos a las fuerzas disipadoras de la promoción de la democracia y los derechos humanos y medioambientales.

Hay varios estudios que apuntan a un cambio desde dentro de las empresas. Un virus axiológico que promueve mutaciones en la genética ego-céntrica de los intereses económicos y la lógica del lucro.

El concepto de responsabilidad social empresarial (RSE) o corporativa (RSC) es una de esas tesis. Se basa en la idea de que los valores y la ética deben formar parte de la cultura empresarial, guiando la conducta de las empresas y sirviendo de base para la realización de su función social. Las empresas no deben limitarse a generar rendimientos para sus propietarios, pero promover la satisfacción de sus empleados, socios y sociedad, así como el respeto al ambiente (MATTEN; MOON, 2004; BAUER; UMLAS, 2015; HESS, 2017).

Esa responsabilidad corporativa incluye la integración de los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, actualmente conocidos por la sigla ESG, de *Environmental, Social and Governance*. Los desafíos competitivos generados por la globalización y por una esfera pública atenta a los comportamientos no comprometidos con las exigencias sociales de respeto a la democracia, a los derechos humanos y al medio ambiente, amplificados por la historia de las violaciones masivas perpetradas especialmente en los países en desarrollo, han creado la necesidad de un ajuste de los códigos de ética corporativa.

Los principios rectores de la RSE son la transparencia, la rendición de cuentas, el comportamiento ético en sus relaciones con los agentes privados y públicos, la observancia y el fortalecimiento del Estado de Derecho y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales de protección del medio ambiente y de los derechos humanos (VALLAEYS, 2020). De hecho, los parámetros normativos se sitúan como la normatividad mínima

que debe respetarse efectivamente, lo que requiere la adopción de normas aún más protectoras. Normas y prácticas orientadas al desarrollo responsable y sostenible (GERMANO *et al.*, 2020).

Cada corporación debe tener su propia visión estratégica, su misión socioeconómica, su cultura y su código ético vinculante. Esos aspectos se aplican a la relación con sus diferentes actores (*stakeholders*, en la jerga administrativa), incluidos los clientes, los accionistas, los empleados, el gobierno y los miembros de la sociedad (GERMANO *et al.*, 2020).

El conjunto de valores y prácticas éticas hace que las empresas se adapten a un mercado cada vez más competitivo y exigente que abarca todos los sectores. Ninguna empresa está exenta de esa exigencia y debe afrontar los riesgos, directos e indirectos, inherentes a su actividad principal. El enfoque del negocio pasa por la promoción de acciones de apoyo al desarrollo sostenible, la generación de trabajo y renta, la inclusión social, además de oficios y tecnologías ambientalmente adecuadas (MATTEN; MOON, 2004; BAUER; UMLAS, 2015).

Las empresas son libres de elegir y aplicar su propia política de responsabilidad socioambiental, observando las directrices generales definidas por parámetros internacionales, como el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y, principalmente, los principios de proporcionalidad y relevancia. El principio de proporcionalidad indica que la política debe ser compatible con la naturaleza de la institución y la complejidad de sus actividades, servicios y productos. En ese análisis, el grado de exposición al riesgo socioambiental de las acciones y operaciones representa el cumplimiento del principio de relevancia (CAI *et al.*, 2006; EVANGELINOS; NIKOLAOU, 2011).

El alcance de la responsabilidad social de las empresas presupone la identificación de cuestiones relevantes y el establecimiento de prioridades, eligiendo como temas centrales la gobernanza de la organización, los derechos humanos, el medio ambiente, las prácticas operativas legales, las cuestiones relativas a los consumidores, así como la participación y el desarrollo de la comunidad en la que opera (VALLAEYS, 2020).

No corresponde a las empresas decidir si cumplen o no los deseos de los *stakeholders*, sino cómo cumplir con sus deberes hacia ellos. La proactividad de todos los actores es la garantía del éxito de la empresa y de su perpetuación en el mercado. Pero eso no es todo. La actuación de las empresas debe estar guiada por los más altos estándares de gobernanza, y en el caso de prácticas que violen los derechos humanos y medioambientales, la respuesta debe ser efectiva.

La interdependencia entre las estrategias empresariales de rentabilidad y la práctica empresarial asociada a la responsabilidad social de las empresas se destaca cada vez más como medio de supervivencia y sostenibilidad de las empresas y de hacer frente a las asimetrías de poder y coordinación presentes en la constelación de poliarquías post-estatales o globales (GERMANO *et al.*, 2020).

Los beneficios de la responsabilidad social para las organizaciones se concretan en el fomento de procesos de toma de decisiones informados y basados en una mejor comprensión de las expectativas de la sociedad y en las oportunidades vinculadas a una mejor gestión y control de los riesgos legales y organizacionales. La mejora de la reputación, el fomento de una mayor confianza pública, la generación de innovación y competitividad, el apoyo a la operación, incluido el acceso a la financiación y el estatus de socio preferente son otras ventajas de la RSE (VALLAEYS, 2020).

El avance de las relaciones con los *stakeholders*, el aumento de la lealtad de los empleados, el compromiso, la participación, la salud, la seguridad y la ética son los impactos positivos en la capacidad de la organización para contratar, motivar y retener a sus colaboradores. El ahorro resultante del aumento de la productividad y la eficiencia en el uso de los recursos, la reducción del consumo de energía y agua, la reducción de los residuos y la recuperación de subproductos, reflejan el aumento de la fiabilidad y la equidad de las transacciones a través del compromiso responsable, la competencia leal y la reducción de la corrupción (VALLAEYS, 2020).

La RSC sería una forma de prevenir nuevas violaciones de los derechos humanos y medioambientales por parte de las empresas, así como de aumentar los instrumentos de responsabilidad de aquellas empresas que no cumplan con el marco legal y los parámetros impuestos por el *ius commune* mundial de comportamiento corporativo exigido y esperado (OLSEN, PAMPLONA, 2019).

6 LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL DE LAS EMPRESAS: UNA POLIARQUÍA ANÓMICA O FUERA DE LUGAR

Es una incógnita hasta qué punto la estrategia de cambiar la cultura empresarial desde dentro se traducirá realmente en un mayor compromiso con la igualdad, los derechos y la democracia. Hay razones para el escepticismo más que para invertir en el proyecto.

El sistema capitalista se basa en la propiedad privada, la división de clases y la búsqueda constante de crecimiento y acumulación de capital. La lógica del capital ha colonizado las relaciones sociales y prácticamente todas las esferas de la vida (DARDOT; LAVAL, 2016, p. 7). Cambiar la cultura empresarial requeriría, de manera más profunda, una transformación radical del sistema de producción y consumo entrelazada con cambios en los valores culturales y sociales (MASSUGA *et al.*, 2019).

En la práctica, las empresas transnacionales siguen eligiendo países en vías de desarrollo con economías e instituciones frágiles para llevar a cabo sus actividades, que son las que causan un mayor impacto en el medio ambiente y los derechos humanos (PEREIRA, 2020). La ampliación de los ingresos y la reducción de los costes, incluso considerando los costes de cooptación de los gobiernos locales, movilizan las estrategias empresariales. El capitalismo tendría la lógica del beneficio, no el código de la ética o la justicia.

La adopción de modelos de gestión y clichés como “capitalismo ético”, “ESG” o “RSC” no harían más que vestir un discurso limpio para ocultar prácticas sucias, renovando las máximas del colonialismo ideológico y del imperialismo económico y político (ZAMORA CABOT, 2020). El fenómeno ha sido calificado de *greenwashing* como una estrategia para vender lo verde y entregar la basura, en un lavado verde de prácticas social y ambientalmente dañinas (RAMUS; MONTIEL, 2005; DELMAS; BURGANO, 2011).

Como las empresas transnacionales tienen varios domicilios legales y representantes en diferentes Estados, adoptarían la doctrina de la RSE como una acción de marketing, pero seguirían, en la práctica, eludiendo la responsabilidad de reparar los daños en ausencia de normas legales nacionales o internacionales que les alcancen efectivamente. O lo hacen por su propia voluntad.

En el plan internacional, lo que existe son normas o códigos de conducta empresarial con carácter de *soft law*, sin ninguna sanción en caso de incumplimiento o no adhesión. Las normas convencionales, en cambio, no son vinculantes para las empresas, pero sólo para los Estados firmantes.

La actuación de esas empresas a nivel internacional ha reproducido la fuerza de las presiones y los *lobbies* que ejercen sobre los gobiernos nacionales (OLSEN, PAMPLONA, 2019). Varios intentos de aprobar convenios sobre la responsabilidad de las empresas han fracasado (WEISSBRODT, 2014). De hecho, existe un derecho corporativo o derechos corporativos

que se entrelazan con normas de adhesión voluntaria, como es el caso del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o el sistema ISO, además de sistemas regionales, internacionales e internos de normas civiles y penales que, en lugar de reforzarse mutuamente, compiten por su ineficacia (ZUBIZARRETA, 2009). El panorama está entre la anomia y la irrelevancia normativa (FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, 2018).

7 LA RESPONSABILIDAD SOCIOAMBIENTAL DE LAS EMPRESAS: LA POLIARQUÍA POST-ESTATAL RESTAURADA. UNA PROPUESTA

Se han planteado algunas alternativas para hacer frente a esa anomia o irrelevancia normativa. La creación de una red contrahegemónica de ciudadanía global para controlar la acción corporativa y exigir espacios institucionales y corporativos de participación es, en la dimensión política, la que parece más prometedora para enfrentar el descentramiento del *bonum commune* como objetivo de las comunidades internas e internacionales (BANERJEE, 2010).

En el plano jurídico, además del estímulo (o la obligación) de adoptar la responsabilidad social de las empresas, se impone un sistema de rendición de cuentas basado en los cánones normativos definidos por la política empresarial a niveles superiores a los presentes en los sistemas nacionales en los que operan (GIULIANI, 2016). Por ejemplo, los vínculos con el sistema ISO se utilizarían para reforzar la responsabilidad de las empresas a nivel nacional. Las *soft laws* se convertirían en *hard laws* para exigir responsabilidades por las violaciones de los derechos humanos, los daños humanitarios o medioambientales (BECKERS, 2015, p. 184-185, 391).

El foro de rendición de cuentas podría sufrir una redefinición de jurisdicción y competencia. Hay cuatro orientaciones posibles: (a) los Estados donde tienen su sede las empresas (*Host State*), (b) los Estados de origen de las empresas (*Home State*), (c) los Estados afectados por los daños (*Damaging State*) y (d) la jurisdicción universal (*universal jurisdiction*) (OLSEN; PAMPLONA, 2019).

La definición de las jurisdicciones puede ser concurrente o subsidiaria. El primer caso puede causar problemas debido a la posibilidad de que múltiples iniciativas simultáneas en varios Estados generen crisis de conflicto de jurisdicción o competencia, resultando en retrasos o, al final, en irresponsabilidad (PÉREZ, 2020). Es pertinente atentarse a la jurisdicción

capaz de promover la protección socioambiental efectiva (SAMPAIO; REZENDE, 2020).

En el caso de una definición sucesiva, el Estado en el que se produjo el daño sería, prioritariamente, aquel en el que se juzgaría la responsabilidad, siempre que fuera efectiva en un sentido sustantivo, de reparación integral, formal, con amplio acceso a los colectivos afectados; y temporal, con resolución en un plazo razonable, para que no se produjera un segundo daño, esa vez causado por la demora en la respuesta reparadora.

En caso de déficit de respuesta, la jurisdicción se trasladaría a la sede de la empresa, la que causó el daño o su empresa matriz (JAFARIAN, 2019). Una tesis más avanzada propone la adopción de una jurisdicción de grupo empresarial, eligiendo el Estado en el que la legislación material y procesal permita una respuesta estatal más eficaz desde la perspectiva de las víctimas y una reparación completa. No faltan propuestas para una especie de jurisdicción universal contra las violaciones masivas de los derechos humanos y medioambientales, aunque no se puede obviar la cuestión de la viabilidad.

Los organismos supranacionales también podrían activarse en ese proceso, mucho más allá de las típicas sanciones por persuasión que adoptan actualmente. En el ámbito penal, la situación tendría que encajar en el Estatuto de Roma para la activación de la Corte Penal Internacional. En el ámbito civil, la doctrina de la eficacia horizontal de los derechos humanos debería aplicarse en la medida en que las empresas que violan los derechos humanos y medioambientales deberían ser llevadas ante los tribunales internacionales y regionales. Se entiende que no sería necesaria la aprobación de protocolos o convenios específicos sobre la materia, bastando con que la jurisprudencia de esos Tribunales se oriente en ese sentido, como se ha hecho en el seno de las jurisdicciones constitucionales, empezando por Alemania (PETERS, 2012; HEASMAN, 2018).

CONSIDERACIONES FINALES

La necesidad de abordar cuestiones que van más allá de las fronteras de los Estados nación ha impulsado la aparición de modelos de gobernanza internacional, pero siguen careciendo de eficacia. Eso significa que, aunque los procesos de gobernanza global y multinivel sean participativos e inclusivos, no son capaces de abarcar y resolver todas las cuestiones planteadas en un marco de intereses, expectativas y reivindicaciones de validez

contrapuestos. La diversidad entre Estados es exponencial y existen relevantes divergencias culturales y socioeconómicas en materia de derechos humanos y medioambientales.

A pesar de haber evolucionado como una práctica más que como un concepto, la gobernanza multinivel carece de eficacia debido a las complejas redes de relaciones entre los Estados, las organizaciones supranacionales, las empresas transnacionales y la sociedad civil. El análisis de la gobernanza moderna requiere ajustes ante la superposición, interconexión y vaguedad de las normas existentes y los intereses de los actores involucrados y las invisibilidades que se proyectan desde el interior de los Estados en espacios de relativa anomia o baja eficacia de protección. La falta de medios coercitivos y punitivos para el incumplimiento de las directrices y decisiones transnacionales conduce a la volatilidad e inseguridad del entorno, lo que hace que la gobernanza sea frágil en muchos aspectos.

Otro punto sensible de la gobernanza mundial es la responsabilidad de las empresas transnacionales por las violaciones de los derechos humanos y medioambientales. La disparidad entre los sistemas jurídicos de los Estados y la ausencia de un consenso internacional sobre los medios de sanción, empeño y compromiso hace que los actos que violan la humanidad queden impunes.

La responsabilidad social de las empresas (RSE) o corporativa (RSC) y su tratamiento a nivel nacional e internacional demuestra el compromiso de encontrar soluciones viables a la dispersión de las normativas y decisiones, así como de vincular a las empresas transnacionales, aunque sea de forma incipiente, al respeto y promoción de los derechos humanos y medioambientales. El compromiso social y la responsabilidad jurídica deben guiarse por sesgos éticos que promuevan el desarrollo sostenible y el respeto de los derechos humanos y medioambientales.

Las acciones de los Estados y de las empresas supra e internacionales no pueden limitarse al derecho interno, sino que deben formar parte de un régimen transfronterizo que promueva un sistema de reparto de cargas y beneficios más equitativo entre los pueblos, el respeto de los tratados internacionales y los derechos consagrados a nivel mundial. Deben reforzarse los mecanismos de cooperación para la prevención y represión de la explotación económica depredadora, la corrupción, la impunidad y la falta de respeto por el medio ambiente y los derechos humanos.

La supranacionalidad de las conductas públicas y privadas, así como de los procesos deliberativos y normativos, no pueden constituir obstáculos

para la irresponsabilidad difusa y el descuido de los derechos humanos y ambientales. Los Estados violan, como mínimo, sus deberes internos de protección de los derechos fundamentales cuando rehúyen las acciones proactivas y de cooperación para prevenir o reprimir esas negligencias en nombre de sus intereses geopolíticos o económicos.

Hasta que se establezca un marco normativo razonablemente articulado que pueda articular la pluralidad de actores e intereses, debe organizarse un régimen de responsabilidad externa para los Estados que violen sus compromisos con la paz, los derechos humanos y el medio ambiente. De ese modo, también debe reforzarse la eficacia horizontal de los derechos humanos, para imponer sanciones a las empresas que también incumplan tales compromisos.

Lo ideal sería que el foro de rendición de cuentas fuera internacional o supranacional. De forma subsidiaria, concurrente o complementaria, según el caso, podría reconocerse la jurisdicción interna de los Estados donde se establecen u originan las empresas transnacionales, los afectados por los daños sufridos o incluso la jurisdicción universal en materia de violaciones graves de los derechos humanos y del medio ambiente.

REFERENCIAS

BACHE, I.; BARTLE, I.; FLINDERS, M. Multi-level governance. *In: TORFING, K.; ANSELL, C. Handbook on theories of governance*. Cheltenham: Edward Elgar, 2016.

BANERJEE, S. B. Governing the global corporation: acritical perspective. *Business Ethics Quarterly*, v. 20, n. 2, p. 265-274, 2010. Disponible en: https://ideas.repec.org/a/cup/buetqu/v20y2010i02p265-274_00.html. Acceso: 5 de junio. 2021.

BAUER, J.; UMLAS, E. Making corporations responsible: the parallel tracks of the B Corp movement and the business and human rights movement. *Business and Society Review*, v. 122, n. 3, p. 285-325, 2015. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/basr.12118>. Acceso: 10 de junio. 2021.

BECKERS, A. *Enforcing corporate social responsibility codes on global self-regulation and national private law*. Oxford: Hart, 2015.

BULL, B.; BØÅS, M.; MCNEILL, D. Private sector influence in the multilateral system: a changing structure of world governance? *Global*

Governance: A Review of Multilateralism and International Organizations, v. 10, n. 4, p. 481-498, 2004. Disponível em: <https://www.jstor.org/stable/27800543>. Acesso: 10 de junho. 2021.

CAI, G. *et al.* Human-GIS interaction issues in crisis response. *International Journal of Risk Assessment and Management*, v. 6, n. 4-6, p. 388-407, 2006. Disponível em: <http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/summary?doi=10.1.1.62.127>. Acesso: 10 de junho. 2021.

DAHL, R. *Polyarchy: participation and opposition*. New Haven: Yale University Press, 1971.

DARDOT, P.; LAVAL, C. *A nova razão do mundo: ensaio sobre a sociedade neoliberal*. São Paulo: Boitempo, 2016.

DELMAS, M. A.; BURBANO, V. C. The drivers of greenwashing. *California Management Review*, v. 54, n. 1, p. 64-87, 2011. Disponível em: <https://journals.sagepub.com/doi/10.1525/cmr.2011.54.1.64>. Acesso: 10 de junho. 2021.

EVANGELINOS, K. I.; NIKOLAOU, I. E. Measuring solid waste eco-efficiency performance through environmental accounting. *International Journal of Environment and Waste Management*, v. 7, n. 3-4, p. 235-249, 2011. Disponível em: https://www.researchgate.net/publication/264438569_Measuring_solid_waste_eco-efficiency_performance_through_environmental_accounting. Acesso: 10 de junho. 2021.

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P. A. La aplicación extraterritorial de los derechos humanos por acciones de empresas. In: DIAZ BARRADO, C. M.; FERNÁNDEZ LIESA, C. R.; VERDIALES LÓPEZ, D. M. *Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos: paz, justicia e instituciones sólidas/derechos humanos y empresas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid, 2018. p. 57-60. Disponível em: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=711648>. Acesso: 5 de junho. 2021.

FINKELSTEIN, L. S. What is global governance? *Global Governance*, v. 1, n. 3, p. 367-372, set./dez. 1995. Disponível em: <https://sta.uwi.edu/iir/normangirvanlibrary/sites/default/files/normangirvanlibrary/documents/What%20is%20Global%20Governance.pdf>. Acesso: 10 de junho. 2021.

GERMANO, F. D.; CARON, A.; PONCHIROLLI, O. Interdependência: lucro, ética, responsabilidade social e estratégias das organizações. *Cadernos PAIC*, v. 21, n. 1, p. 281-298, 2020. Disponível em: <https://cadernopaic.fae.edu/cadernopaic/article/view/432>. Acesso: 7 de junho. 2021.

GIULIANI, E. Human rights and corporate social responsibility in developing countries industrial clusters. *Journal of Business Ethics*, v. 133, n. 1, p. 39-54, 2016. Disponible en: <https://ideas.repec.org/a/kap/jbuset/v133y-2016i1p39-54.html>. Acceso: 5 de junio. 2021.

HABERMAS, J. *Teoria do agir comunicativo: racionalidade da ação e racionalização social*. São Paulo: WMF Martins Fontes, 2012.

HEASMAN, L. *Corporate responsibility to protect human rights: evolution from voluntarism to human rights due diligence*. Doctoral Dissertation – Faculty of Law, University of Helsinki, Helsinki, 2018. Disponible en: <https://helda.helsinki.fi/handle/10138/234463>. Acceso: 5 de junio. 2021.

HESS, D. Business, corruption, and human rights: Towards a new responsibility for corporations to combat corruption. *Wisconsin Law Review*, p. 641-694, 2017. Disponible en: <https://webuser.bus.umich.edu/dwhess/Hess%202017%20Wisconsin%20Law%20Review.pdf>. Acceso: 10 de junio. 2021.

HOOGE, L.; MARKS, G.; SCHAKEL, A. H. Multilevel governance. *Comparative Politics*, v. 5, p. 193-210, 2020. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/348135329_Multilevel_Governance_--_Chapter_11. Acceso: 5 de junio. 2021.

JAFARIAN, B. *Business and human rights in the context of sanctions: a road to filling the governance gap*. Dissertation (Master of Laws) – Dalhousie University, Halifax, 2019. Disponible en: <https://dalspace.library.dal.ca/xmlui/bitstream/handle/10222/80168/Jafarian-Bahareh-LLM-Law-December-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Acceso: 5 de junio. 2021.

KLINKE, A. Deliberative transnationalism — transnational governance, public participation and expert deliberation. *Forest Policy and Economics*, v. 11, n. 5-6, p. 348-356, out. 2009. Disponible en: <https://www.science-direct.com/science/article/pii/S1389934109000215>. Acceso: 6 de junio. 2021.

MASSUGA, F. *et al.* Sustentabilidade versus capitalismo ou capitalismo sustentável? Uma revisão sistemática da tendência secular. *Revista Metropolitana de Sustentabilidade* (ISSN 2318-3233), v. 9, n. 3, p. 194, fev. 2020. Disponible en: <http://revistaseletronicas.fmu.br/index.php/rms/article/view/1925>. Acceso: 5 de junio. 2021.

MATTEN, D.; MOON, J. Corporate social responsibility. *Journal of Business Ethics*, v. 54, n. 4, p. 323-337, 2004. Disponible en: <https://link.springer.com>

ger.com/article/10.1007/s10551-004-1822-0. Acesso: 10 de junio. 2021.

MOELLER, R. R. *COSO enterprise risk management: establishing effective governance, risk, and compliance processes*. Hoboken: John Wiley & Sons, 2011. Disponible en: <https://br1lib.org/book/1176761/45eaf7?id=1176761&secret=45eaf7&dsourc=recomm>. Acesso: 10 de junio. 2021.

MOUFFE, C. Deliberative democracy or agonistic pluralism? *Social Research*, v. 66, n. 3, p. 745-758, 1999. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/40971349>. Acesso: 31 de agosto. 2021.

OLSEN, A. C. L.; PAMPLONA, D. A. Violações a direitos humanos por empresas transnacionais na américa latina: perspectivas de responsabilização. *Revista Direitos Humanos e Democracia*, Ijuí, v. 7, n. 13, p. 129-151, 2019. Disponible en: <https://www.revistas.unijui.edu.br/index.php/direitoshumanosedemocracia/article/view/8496>. Acesso: 5 de junio. 2021.

OLSON, M. *A lógica da ação coletiva*. São Paulo: Edusp, 1999.

PAPADOPOULOS, Y. Accountability and multi-level governance: more accountability, less democracy? *West European Politics*, v. 33, n. 5, 1030-1049, 2010. Disponible en: <https://www.tandfonline.com/doi/pdf/10.1080/01402382.2010.486126>. Acesso: 5 de junio. 2021.

PAPADOPOULOS, Y. Problems of democratic accountability in network and multilevel governance. *European Law Journal*, v. 13, n. 4, p. 469-486, jul. 2007. Disponible en: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/j.1468-0386.2007.00379.x>. Acesso: 5 de junio. 2021.

PEREIRA, J. A. *A pilhagem dos comuns ambientais ante a falta de regulamentação internacional sobre as empresas transnacionais*. Dissertação (Mestrado) – Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2020. Disponible en: <https://repositorio.ufsc.br/handle/123456789/216743>. Acesso: 5 de junio. 2021.

PÉREZ, J. B. Aproximación jurídica internacional al ejercicio de la jurisdicción civil universal frente a violaciones graves de derechos humanos. *Deusto Journal of Human Rights*, n. 5, p. 13-40, 2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7473630>. Acesso: 5 de junio. 2021.

PETERS, A. Are we moving towards constitutionalization of the world community? In: CASSESE, A. (Ed.). *Realizing Utopia: the future of inter-*

national law. Oxford: Oxford University Press, 2012. p. 118-135.

PETTIT, P. Republican freedom and contestatory democratization. In: SHAPIRO, I.; HACKER-CORDON, C. (Eds.). *Democracy's value*. Cambridge: Cambridge University Press, 1999. p. 163-190.

RAMUS, C. A.; MONTIEL, I. When are corporate environmental policies a form of greenwashing? *Business & Society*, v. 44, n. 4, p. 377-414, 2005. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/238431147_When_Are_Corporate_Environmental_Policies_A_Form_of_Greenwashing. Acceso: 10 de junio. 2021.

ROEBUCK, K. Governance, risk management, and compliance (GRC): high-impact strategies-what you need to know: definitions, adoptions, impact, benefits, maturity, vendors. Dayboro: Emereo, 2013.

SAMPAIO, J. A. L.; REZENDE, E. N. Meio ambiente: um direito fundamental de segunda categoria. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 17, n. 38, p. 273-289, maio/ago. 2020. Disponible en: <http://revista.domhelder.edu.br/index.php/veredas/article/view/1875>. Acceso: 5 de junio. 2021.

SCHAKEL, A. H.; HOOGHE, L.; MARKS, G. Multilevel governance and the state. In: LEIBFRIED, S. *et al.* (Eds.). *The Oxford handbook of transformations of the State*. Oxford: Oxford University Press, 2015. p. 269-285.

SINCLAIR, T. *Global governance*. Cambridge: Polity Press, 2013.

TARANTINO, A. *Governance, risk, and compliance handbook: technology, finance, environmental, and international guidance and best practices*. Hoboken: John Wiley & Sons, 2008.

TEUBNER, G. The corporate codes of multinationals: company constitutions beyond corporate governance and co-determination. In: NICKEL, R. (Ed.). *Conflict of laws and laws of conflict in Europe and beyond: patterns of supranational and transnational juridification*. Oxford: Hart, 2009. p. 262-275.

TEUBNER, G. *Constitutional fragments: societal constitutionalism and globalization*. Oxford: Oxford University Press, 2012.

TORTOLA, P. D. Clarifying multilevel governance. *European Journal of Political Research*, v. 56, n. 2, p. 234-250, 2017. Disponible en: <https://www.semanticscholar.org/paper/Clarifying-multilevel-governance-Tortola/93b1aba029099e7e327eac284ebf44050f5a459e>. Acceso: 10 de junio.

2021.

VALLAEYS, F. Por qué la responsabilidad social empresarial no es todavía transformadora? Una aclaración filosófica. *Andamios*, v. 17, n. 42, p. 309-333, 2020. Disponible en: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632020000100309. Acceso: 5 de junio. 2021.

WEISSBRODT, D. Human rights standards concerning transnational corporations and other business entities. *Minnesota Journal of International Law*, v. 23, p. 135-171, 2014. Disponible en: https://scholarship.law.umn.edu/faculty_articles/221/. Acceso: 10 de junio. 2021.

ZAMORA CABOT, F. J. Gobernanza mundial y el binomio empresas-derechos humanos (global governance and the business and human rights duality). *Anales de la Real Academia de Doctores de España*, v. 5, n. 1, p. 87-113, 2020. Disponible en: https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3614100. Acceso: 6 de junio. 2021.

ZUBIZARRETA, J. H. *Las empresas transnacionales frente a los derechos humanos: historia de una asimetría normativa – de la responsabilidad social corporativa a las redes contrahegemónicas transnacionales*. Bilbao: HeGoa, 2009. Disponible en: https://publicaciones.hegoa.ehu.es/uploads/pdfs/79/Empresas_transnacionales_frente_a_los_derechos_humanos.pdf?1488539221. Acceso: 5 de junio. 2021.

ZÜRN, M. *Global governance as multi-level governance*. In: ENDERLEIN, H.; WÄLTI, S.; ZÜRN, M. *Handbook on multi-level governance*. Cheltenham: Edward Elgar, 2010.

Artículo recibido el: 22/06/2021.

Artículo aceptado el: 31/08/2021.

Cómo citar este artículo (ABNT):

SAMPAIO, J. A. L.; PINTO, J. B. M.; FABEL, L. M. T. Orden y desorden en la poliarquía post-estatal: el papel de la responsabilidad socioambiental de las empresas. *Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 18, n. 41, p. 231-253, mayo/ago. 2021. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/1875>. Acceso: día mes. año.